

BOLETIN OFICIAL

DE LA

PROVINCIA DE PALENCIA

DEPOSITO LEGAL. P.-1.-1958

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Ayuntamientos menores de 500 habitantes Juzgados de Paz y Juntas vecinales, anual pesetas. 100
Ayuntamientos mayores de 500, Cabezas de Partido, Juzgados de 1.ª Instancia, Comarcas y Cámaras Oficiales, anual ptas. 125
Particulares, anual pesetas. . . 150
Número suelto corriente, 1'50
Id. id. atrasado, 3'00

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en el *Boletín Oficial del Estado*.—(Artículo 1.º del Código Civil).—La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

ANUNCIOS: Por cada línea o fracción que ocupe el anuncio o documento que se inserte en el BOLETIN OFICIAL de los establecidos en la Ordenanza, 2'50 pesetas.
TODO PAGO SE HARA POR ANTICIPADO

SUSCRIPCIONES Y VENTAS DE EJEMPLARES

Dirigirse a la Administración, Oficina de Intervención de la Diputación
Teléfono, 1494

Toda la correspondencia relacionada con los anuncios a insertar, será dirigida al Gobierno Civil

Las suscripciones obligatorias se satisfarán durante el primer trimestre de año, y las voluntarias, por adelantada

Año LXXIX

Lunes 16 de marzo de 1964

Núm. 33

GOBIERNO CIVIL

SECRETARIA GENERAL

CIRCULAR NÚM. 20

Por Decreto de 22 de febrero último, se convocan Elecciones para la renovación trienal ordinaria de las Diputaciones Provinciales, disponiendo que dicha elección se celebrará el día 29 del presente mes de marzo, a cuyo efecto y para que sirva de orientación a los Ayuntamientos interesados, se hace constar lo siguiente:

1.º La renovación en la presente elección afecta a los Partidos Judiciales de Astudillo, Baltanás, Frechilla y Saldaña, según declaración hecha por la Excm. Diputación Provincial.

2.º El día 22 del presente mes todos los Ayuntamientos pertenecientes a los Partidos Judiciales citados, se reunirán en sesión extraordinaria, a las diez horas, al objeto de asignar, entre sus miembros, el Compromisario que haya de participar en la elección del Diputado del Partido Judicial a que el Ayuntamiento pertenece. La elección de Compromisario se hará secretamente y por papeleta, siendo proclamado el Alcalde o Concejal que obtuviere mayor número de votos, resolviéndose el empate, caso de haberle, en favor del de mayor edad.

3.º Efectuada la proclamación de Compromisario, se proveerá a éste de Credencial justificativa de su nombramiento y se dará cuenta de la elección a este Gobierno Civil, en el término improrrogable de cuarenta y ocho horas. En el mismo plazo los Alcaldes elevarán también a este Organismo certificación por triplicado expresiva de los miembros que de hecho constituyan la Corporación Municipal el día 24 de febrero último, con indicación de los cargos, nombres, apellidos, fechas de nacimiento y toma de posesión de cada uno de ellos.

4.º La elección tendrá lugar, el día 29 del actual ya citado, en el edificio de la

Excm. Diputación Provincial, a las diez de la mañana, donde deberán concurrir, sin necesidad de citación previa, todos los Compromisarios designados por los Ayuntamientos, provistos de su Credencial.

Palencia 13 de marzo de 1964.—El Gobernador Civil, Francisco Queipo de Llano y Acuña, Conde Toreno.

845

SECCION PROVINCIAL DE ADMINISTRACION LOCAL

Oficina Provincial de la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local

RECTIFICACION

En el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, núm. 31, de fecha 11 de los corrientes, se hacía saber a los funcionarios y obreros de plantilla, asegurados al servicio de las Corporaciones y pensionistas, que el día 13 de los corrientes se encontraría en esta Oficina un funcionario de la Oficina Principal de la Mutualidad para asesorarles y dentro de lo posible, resolverles el problema o problemas planteados, habiéndose sufrido error de copia y el día corresponde al TREINTA y UNO de los corrientes.

VIAS PECUARIAS

CIRCULAR NÚM. 21

Se hace público, para general conocimiento, que el proyecto de clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de San Mamés de Campos, con determinación de las superficies ocupadas por estos bienes de dominio público, estará expuesto en el Ayuntamiento de referencia, durante quince días hábiles, a partir del día en que se publique esta Circular, para que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 11 del Reglamento de Vías Pecuarias, de 23 de diciembre de 1944, pueda ser examinado por todas aquellas personas y entidades

a quienes interese, que podrán presentar en el Ayuntamiento las reclamaciones y pruebas documentales que estimen oportunas en defensa de sus derechos, dentro del citado período y los diez días siguientes.

Se advierte a los interesados que no se admitirán peticiones o instancias que hagan referencia a los extremos contenidos en los apartados a), b), c) y d), del artículo 11 del citado Reglamento de Vías Pecuarias.

Palencia 12 de marzo de 1964.—El Gobernador Civil, Francisco Queipo de Llano y Acuña, Conde de Toreno.

810

Administración Central

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN de 21 de febrero de 1964 por la que se dictan normas para la contratación, intervención y ordenación de los gastos y pagos de las obras y servicios incluidos en los planes provinciales y se refunden las Ordenes ministeriales de 2 de abril de 1959 y 23 de marzo de 1963. (B. O. del Estado núm. 59 de 9 de marzo de 1964).

Excelentísimos e ilustrísimos señores:

Establecidas por la Ley 192/1963, de 28 de diciembre, que aprobó los Presupuestos Generales del Estado para el bienio económico 1964-1965, nuevas modalidades en relación con el presupuesto ordinario de gastos para la ejecución de los pagos derivados de las obras de planes provinciales y realizar aquéllos a través de una cuenta de depósito a disposición de la Comisión Provincial de Servicios Técnicos de la Sección de Acreedores de la Cuenta de Tesorería provincial, se hace preciso dictar las pertinentes normas de desarrollo.

Al mismo tiempo se estima aconsejable actualizar en la misma disposición las nor-

mas que continúen vigentes, contenidas en las Ordenes ministeriales de 2 de abril de 1959 y 23 de marzo de 1963.

En su virtud,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

I.—Disposiciones iniciales

1.º Los acuerdos de la Comisión Delegada de Asuntos Económicos aprobando los planes sometidos a la misma serán comunicados por la Presidencia del Gobierno a las Comisiones Provinciales de Servicios Técnicos, a la Dirección General del Tesoro, Deuda Pública y Clases Pasivas y a las Delegaciones o Subdelegaciones de Hacienda respectivas. Estas comunicaciones contendrán el detalle de las obras aprobadas y de los créditos y aportaciones comprometidas para su financiación. Si el crédito del Estado comprende más de una anualidad figurará el correspondiente a cada año.

Asimismo las asignaciones de créditos para su administración por las Comisiones Provinciales de Servicios Técnicos serán comunicadas a las Secciones de Contabilidad de los Ministerios de su procedencia.

2.º Cuando la Comisión Delegada de Asuntos Económicos haya resuelto encomendar la ejecución de determinadas obras a la Administración Central, con arreglo a lo previsto en el artículo 6 de la Orden de 29 de marzo de 1958, la Presidencia del Gobierno comunicará esta resolución a los Organismos indicados en el número anterior y a los Departamentos ministeriales encargados de la ejecución de las obras.

3.º Cuando alguna obra o servicio comprendido en los planes provinciales aprobados por la Comisión Delegada de Asuntos Económicos y no reservada a la Administración Central reúna las condiciones que a continuación se detallan y convenga encomendar su ejecución a una determinada Corporación local, la Comisión Provincial de Servicios Técnicos elevará propuesta razonada a la Presidencia del Gobierno, la cual, previo acuerdo con el Ministerio de Hacienda, resolverá en consecuencia.

Solamente se propondrán obras para su ejecución por las Corporaciones Locales cuando en las mismas concurra alguno de los requisitos siguientes:

- Que la aportación económica de la Corporación interesada sea superior en cuantía a la del Estado y disponga de medios técnicos, personales y materiales suficientes para la ejecución de la obra.
- Que se trate de una obra en que la "prestación personal" se utilice en cuantía apreciable.
- Que la obra incluida en el plan sea continuación o terminación de una empezada por la Corporación Local.

II.—Tramitación y aprobación de los proyectos

4.º Las Comisiones Provinciales de Ser-

vicios Técnicos dispondrán que sean elaborados los proyectos definitivos y fijadas las condiciones técnicas y económicas necesarias para la ejecución de todas las obras, salvo las reservadas a la Administración Central.

En los expedientes constará de modo fehaciente el compromiso de los Organismos autónomos de la Administración y de las Corporaciones Locales de aportar las cantidades propuestas.

Los informes reglamentarios de cualquier Organismo consultivo de la Administración Central, en caso de que fuese necesario, se solicitarán por los Presidentes de las Comisiones Provinciales a través de la Presidencia del Gobierno.

Caso de ser necesario dictar un Decreto u Orden para exceptuar una obra o servicio de la norma general de contratación, subasta pública, su tramitación se hará también por conducto de la Presidencia del Gobierno.

5.º Las propuestas de gastos así formuladas que hayan de someterse a la aprobación de las Comisiones Permanentes Provinciales de Servicios Técnicos a que se refiere el artículo 22, de la Ley 192/1963, de 28 de diciembre, especificarán la forma de su ejecución —subasta, concurso, etc.— o si han de encomendarse a la respectiva Corporación Local, y se fiscalizarán por los Interventores provinciales de Hacienda cualquiera que sea la cuantía del gasto y la procedencia de los fondos, siempre que contribuya al pago el Estado con cargo al Presupuesto general o al de los Organismos autónomos de la Administración.

Los Interventores de los respectivos Organismos o Corporaciones se limitarán a fiscalizar el acuerdo de participación económica o del pago de ésta, que tendrán el carácter de auxilio o subvención sólo en el caso de que se trate de Organismos autónomos. Dichos pagos se justificarán como tal subvención, acreditando el ingreso de los fondos en la Delegación de Hacienda.

6.º Si el informe del Interventor provincial de Hacienda no fuese favorable a la propuesta de gastos y el Presidente de la Comisión Provincial estimase procedente la realización del gasto, se remitirá el expediente con todas las actuaciones al Interventor general de la Administración del Estado; si éste considerase procedente la aprobación del gasto devolverá el expediente con informe favorable, y en otro caso lo remitirá, también con el oportuno informe, a la Presidencia del Gobierno. Si este Departamento se conformase con el dictamen fiscal se entenderá denegada la propuesta de gastos, y se devolverá el expediente a la Comisión Provincial. Si, por el contrario, disintiese del mismo, se someterá la discrepancia a la resolución de la Comisión Delegada de Asuntos Económicos en la forma establecida en el artículo 25 del vigente Reglamento de 3 de marzo de 1925.

7.º La tramitación de los expedientes y

aprobación de los proyectos de las obras encomendadas a la Administración Central se sujetarán a las normas establecidas por cada Ministerio.

III.—Contratación y ejecución de las obras

8.º La Comisión Provincial de Servicios Técnicos se ajustará para la ordenación de los gastos y contratación de las obras o servicios a su cargo a los preceptos del capítulo V de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de 1 de julio de 1911.

A las Juntas de subasta o de concurso asistirán necesariamente el Interventor de la Delegación de Hacienda y un Abogado del Estado de la misma dependencia.

9.º La contratación y ejecución de las obras comprendidas en planes provinciales que deban ser ejecutadas por un Departamento de la Administración Central se realizarán de forma análoga a todas las demás que el Ministerio realice.

10. Cuando la ejecución de alguna obra o servicio comprendido en planes provinciales aprobados por la Comisión Delegada de Asuntos Económicos haya sido encomendada a los Organismos de la Administración Local, la Comisión Permanente, al aprobar el proyecto, fijará las condiciones mínimas de todo orden a las que deberá ajustarse la ejecución.

La Corporación Local ejecutará la obra sujetándose a dichas condiciones y con arreglo a la legislación de régimen local, y una vez efectuada la contratación comunicará a la Comisión Provincial el importe exacto por el que ha sido adjudicada y plazos en los que deberá ejecutarse, así como el importe definitivo de la aportación estatal una vez deducida de la misma el porcentaje correspondiente a la baja en subasta.

IV.—Comunicación de las contrataciones

11. Contratada la obra o servicio, las Comisiones Provinciales remitirán directamente a la Presidencia del Gobierno y a la Dirección General del Tesoro, Deuda Pública y Clases Pasivas, a través de la Delegación de Hacienda, comunicación en la que se haga constar el importe exacto de las adjudicaciones. Dichas comunicaciones, que serán independientes para cada obra o servicio contratado, se ajustarán al modelo anexo a la presente Orden y contendrán el detalle parcial de las aportaciones, subdividido por anualidades. De la citada comunicación se confeccionarán tres ejemplares, que se remitirán:

Un ejemplar a la Secretaría General Técnica de la Presidencia del Gobierno, Servicio Central de Planes Provinciales.

Dos ejemplares a la Delegación de Hacienda respectiva.

En las comunicaciones a que se refiere este apartado, y al consignar la distribución del importe adjudicado, se observará:

1.º Que las aportaciones del Estado no pueden rebasar en ningún caso la cuantía fijada por la Comisión Delegada de Asuntos

Económicos a cada obra incluida en los planes aprobados.

2.º Que el importe de la baja obtenida en la contratación de la obra ha de rebajarse proporcionalmente a las aportaciones figuradas en los planes aprobados.

3.º Que si la contratación fue realizada en alza, el mayor coste correrá necesariamente a cargo de las Corporaciones interesadas; y

4.º Al efectuar la comparación entre el presupuesto aprobado y el importe de la adjudicación se tendrá en cuenta que el porcentaje de baja que ha de figurar en la comunicación se obtendrá exclusivamente por la comparación del precio adjudicado y el importe del proyecto aprobado por la Comisión Delegada de Asuntos Económicos, que figura en las hojas de programación de cada plan. En su consecuencia, si el proyecto definitivo aprobado por la Comisión Provincial importara mayor cantidad que la figurada en la hoja de programación del plan y la obra se adjudicara en baja, se absorberá con el importe de dicha baja, en primer lugar, el exceso de aportación local entre el proyecto y la Memoria valorada, y el resto, en su caso, se disminuirá proporcionalmente entre todas las aportaciones, constituyendo este resto la baja que debe ser tenida en cuenta al determinar el porcentaje.

Tan pronto sean recibidas en las Delegaciones de Hacienda las citadas comunicaciones se elevará a la Dirección General del Tesoro, Deuda Pública y Clases Pasivas uno de dichos ejemplares, después de suscribirse por el Interventor provincial diligencia de conformidad referida a

a) Que obra en poder de la oficina el duplicado de la comunicación.

b) Que las aportaciones reflejadas en las mismas corresponden a las figuradas en el plan provincial y a las observaciones del párrafo anterior.

c) Que la aprobación fiscal del gasto fue realizada en la fecha que se indica.

El otro ejemplar quedará en la citada Delegación para constancia en el expediente de planes provinciales de cada provincia.

12. El resultado de la contratación de las obras o servicios cuya ejecución haya sido encomendada a la Administración Central, así como la cantidad en que han sido adjudicadas, será comunicado a las Comisiones Provinciales de Servicios Técnicos interesadas, a la Secretaría General Técnica de la Presidencia del Gobierno y a la Dirección General del Tesoro, Deuda Pública y Clases Pasivas. A este último Centro se remitirán dos ejemplares, de los que uno se enviará a la Delegación de Hacienda para su constancia en el expediente provincial. Estas comunicaciones, ajustadas al modelo oficial, llevarán la diligencia de fiscalización suscrita por el Interventor Delegado en el Ministerio respectivo.

13. El resultado de la contratación de las obras o servicios cuya ejecución haya sido

encomendada a las Corporaciones Locales se comunicará por la Comisión Provincial a la Secretaría General Técnica de la Presidencia del Gobierno y a la Dirección General del Tesoro, Deuda Pública y Clases Pasivas en la forma prevista en el número 11 de esta Orden.

V.—Ingreso de las aportaciones en el Tesoro

14. El ingreso de las distintas aportaciones que concurran en la financiación de las obras de planes provinciales se efectuará en una Cuenta de Depósitos de la Sección de Acreedores de la Cuenta de Tesorería de la Delegación o Subdelegación de Hacienda respectiva.

Para su desarrollo se abrirán cuentas auxiliares de financiación en las que se reflejarán los ingresos globales que a cuenta de sus aportaciones efectúe el Estado y la Diputación Provincial, y cuentas auxiliares de obras, en las que se detallará para cada una de las figuradas en las hojas de programación del plan, además de los datos de identificación y financiación, los ingresos y pagos imputados a la misma.

15. Recibidas en la Dirección General del Tesoro, Deuda Pública y Clases Pasivas las comunicaciones previstas en el capítulo IV de esta Orden, el citado Centro directivo procederá a expedir mandamientos de pago "en formalización" con cargo al crédito presupuestario de planes provinciales en concepto de auxilio o subvención para su ingreso igualmente "en formalización" en la Cuenta de Depósitos a que se refiere el número anterior.

16. Las Comisiones Provinciales de Servicios Técnicos recabarán de las Corporaciones u Organismos participantes en la financiación de las obras incluidas en los planes provinciales el puntual ingreso en la Delegación de Hacienda respectiva de las aportaciones a su cargo, en cuantía suficiente para cubrir los importes parciales que consten en las certificaciones de obra ejecutada que se aprueben por la Comisión Permanente, al objeto de que los Delegados de Hacienda puedan disponer el pago de las órdenes recibidas, conforme disponen los números 23, 24 y 25 de la presente Orden.

17. Se autoriza a los Delegados de Hacienda, previa la conformidad expresa de los Ayuntamientos interesados para descontar los mandamientos de pago que se expidan a su cargo en obras de planes provinciales en la cuantía mínima indispensable a que se refiere el número anterior.

Los citados descuentos se ingresarán "en formalización" en la cuenta de Operaciones del Tesoro correspondiente a la obra de planes provinciales a que se refieren las certificaciones.

18. La obligación de ingresar las Corporaciones Locales el importe de sus aportaciones en la cuenta de Operaciones del Tesoro como condición previa a la expedición

de mandamientos de pago, que establecen los números 23 y 25 de esta Orden, quedará sustituida por la entrega en la Delegación de Hacienda de certificación expedida por la Comisión Provincial de Servicios Técnicos cuando concurran las circunstancias que se expresan a continuación:

a) Que se trate de aportaciones por "Prestación personal".

b) Que se trate de obras de electrificación o instalaciones telefónicas contratadas directamente con las compañías concesionarias, conforme autoriza la Orden ministerial de 7 de junio de 1963, en las cuales haya sido necesaria la utilización de las aportaciones de las Corporaciones Locales para la previa adquisición de material u otras obligaciones que dichas empresas exijan en el contrato, y haciéndose constar en la certificación los pagos efectuados con cargo a dichas aportaciones.

c) Igualmente, y cuando se trate de obras cuya ejecución haya sido encomendada a una Corporación Local, la obligación de ingresar quedará sustituida con la presentación de la certificación prevista en el número 21 de la presente Orden.

VI.—Expedición de certificaciones y peticiones de pago

19. Las certificaciones de obras o servicios expedidas por los Servicios Técnicos contendrán el detall de los porcentajes abonables por el Estado y los demás partícipes y además se hallarán requisitadas con la diligencia prevista en la Orden ministerial de 28 de febrero de 1958. Dichas certificaciones en unión de la petición de pago del Presidente de la Comisión, serán remitidas a la Delegación o Subdelegación de Hacienda para su abono.

20. Las certificaciones de obras ejecutadas expedidas por los Servicios Técnicos de la Administración Central se remitirán a la Comisión Provincial para que sea acordado su pago por la Comisión Permanente en la forma prevista en el número anterior.

21. La Corporación Local expedirá certificación en la que se hagan constar la parte de obra a ella encomendada que ha sido ejecutada y el porcentaje y cuantía absolutos de la aportación estatal correspondiente a la misma. Esta certificación será elevada a la Comisión Provincial, quien podrá ordenar a los Servicios Técnicos Provinciales la realización de cuantas comprobaciones estimen necesarias.

Acordado su pago por la Comisión Permanente, se remitirá la referida certificación, en unión de la petición de pago de su Presidente, a la referida Delegación o Subdelegación de Hacienda para el abono de la parte proporcional a cargo del Estado.

22. Ultimada la ejecución de la obra, efectuada la recepción provisional y practicada la liquidación total, se expedirá la correspondiente certificación, en la forma pre-

vista en los números anteriores. A la petición de pago de ésta última certificación se acompañará, además, copia autorizada del acta de recepción de la obra.

VII.—Ordenación de los pagos

23. Los Delegados o Subdelegados de Hacienda, una vez intervenida la citada documentación por el Interventor de la dependencia, expedirá el oportuno mandamiento de pago, con aplicación a la Cuenta de Depósito de la Sección de Acreedores de la Cuenta de Tesorería, a que se refiere el número 14 de esta Orden, dentro de la cuantía disponible para cada obra y de los plazos previstos para su ejecución.

En el citado mandamiento se hará constar la parte correspondiente al crédito del Estado y la que corresponda a los demás partícipes.

24. Los mandamientos de pago que se expidan para el abono de las certificaciones, a que se refiere el número 21 de la presente Orden, se librarán a favor de la Corporación Local con imputación al citado depósito.

Solamente podrá disponerse el pago de estas certificaciones por la cuantía correspondiente a la parte de obra ya ejecutada.

25. Los Delegados de Hacienda no dispondrán el pago de ninguna petición recibida si las Corporaciones, Organismos, Entidades o particulares participantes en la financiación de la obra no han ingresado las aportaciones que deban realizar en cuantía mínima, a que se refiere el número 16 de esta Orden.

26. Para el abono de los gastos de sostenimiento de las Comisiones Provinciales de Servicios Técnicos se expedirán por la misma los correspondientes documentos contables OP, que se autorizarán por el Gobernador civil, como Presidente de la Comisión Provincial, y por el Interventor y Delegado de Hacienda.

Los citados mandamientos, en unión de los documentos que los justifiquen, se remi-

tirán a la Dirección General del Tesoro, Deuda Pública y Clases Pasivas para su aprobación y contabilización.

27. Las cantidades aportadas que, por razones debidamente justificadas, dejen de invertirse en las obras o servicios proyectados podrán ser devueltas a las Corporaciones, Organismos o particulares respectivos, una vez practicada la liquidación definitiva, previo acuerdo de la Comisión Provincial de Servicios Técnicos. Por el contrario, la parte correspondiente a la aportación del Estado será baja en la cuenta de la obra respectiva, comunicando a la Dirección General del Tesoro, Deuda Pública y Clases Pasivas su cuantía, número y denominación de la obra y plan a que corresponde.

28. En el ejercicio de la función ordenadora de pagos, los Delegados e Interventores de Hacienda tendrán las mismas facultades y obligaciones que el Reglamento de 24 de mayo de 1891 atribuye al Ordenador y al Interventor de la Ordenación Central.

Si observaran la falta de alguno de los trámites y requisitos regulados en la presente Orden, Reglamento de la Ordenación de Pagos, de 24 de mayo de 1891, y demás disposiciones reguladoras de los pagos y gastos, suspenderán el pago de los mandamientos, dando cuenta inmediata a la Dirección General del Tesoro, Deuda Pública y Clases Pasivas de los defectos observados.

29. En la primera decena de cada mes las Delegaciones de Hacienda darán cuenta a la Dirección General del Tesoro, Deuda Pública y Clases Pasivas de los créditos transferidos a las mismas para su ingreso en la Cuenta de Depósitos. Acreedores, de la Cuenta de Tesorería, y de los pagos ordenados con imputación al mismo.

Trimestralmente remitirán a la Dirección General del Tesoro, Deuda Pública y Clases Pasivas, dentro de la primera decena, el estado de movimiento de cuentas por obras y servicios de planes provinciales, en el que se contengan la situación de los créditos, de los pagos ordenados y de los remanentes,

distinguiendo los imputables al Estado y a los demás partícipes.

VIII.—Disposiciones transitorias

30. En 1 de abril de 1964 quedarán anuladas y sin ningún valor las consignaciones autorizadas en cumplimiento de la Orden ministerial de 2 de abril de 1959, haciendo figurar las Delegaciones de Hacienda el importe de las mismas en la columna de "consignaciones anuladas" del estado de consignaciones correspondientes al mes de marzo de 1964. La citada anulación coincidirá necesariamente con la suma de remanentes del estado trimestral de situación a que se refiere el último párrafo del número anterior.

31. Los mandamientos de pago que se expidan a partir de 1 de abril de 1964 para abono de certificaciones de obra serán imputados exclusivamente a la Cuenta de Depósito de Operaciones del Tesoro, a que se refiere el número 14 de esta Orden.

IX.—Disposiciones finales

32. Se faculta a la Dirección General del Tesoro, Deuda Pública y Clases Pasivas y a la Intervención General de la Administración del Estado para dictar las normas que requiera la ejecución de la presente Orden.

33. Quedan derogadas las Ordenes ministeriales de 2 de abril de 1959 y de 23 de marzo de 1963.

Lo que digo a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. EE. y a VV. II. muchos años.

Madrid 21 de febrero de 1964.—P. D. Juan Sánchez-Cortés.

Excmos. e Ilmos. Sres....

ANEXO QUE SE CITA

COMISION PROVINCIAL
DE
SERVICIOS TECNICOS

Plan de

Obra número

Número

Ilmo. Sr.:

En cumplimiento de lo dispuesto en el capítulo cuarto (números 11, 12 y 13) de la Orden del Ministerio de Hacienda de 21 de febrero de 1964, sobre contratación, intervención y ordenación de los gastos y pagos de las obras y servicios que se realicen por las Comisiones Provinciales de Servicios Técnicos, tengo el honor de comunicar a vuestra ilustrísima que esta Comisión Provincial, en sesión celebrada el día de de 19...., acordó adjudicar y contratar la obra cuya denominación y circunstancias se detallan a continuación, figurada en el plan arriba indicado:

Denominación de la obra

Ayuntamiento

Forma de ejecución

Fecha de adjudicación

Nombre del contratista

Importe del presupuesto aprobado por la Comisión Delegada de Asuntos Económicos

Importe del proyecto definitivo

Importe de la adjudicación

Importe de la baja en subasta en relación con el proyecto aprobado por la Comisión Delegada de Asuntos Económicos

Porcentaje que representa la baja ídem, íd.

Distribución del precio adjudicado

Anualidad	Subvención Estado	Aportación Ayuntamiento	Aportación Diputación	Aportación particulares	TOTALES
 % % % %	100 %
19.. ptas.
19.. ptas.
19.. ptas.
Totales

El plazo previsto para la ejecución de la obra es de meses, contados a partir de la fecha de la adjudicación.

El expediente a que se hace referencia ha sido visado e intervenido por el señor Interventor de Hacienda, con fecha de de 19..

Dios guarde a V. I. muchos años.

..... de de 19..

El Presidente de la Comisión Provincial,

Ilmo. Sr. Director general del Tesoro, Deuda Pública y Clases Pasivas.

Diputación Provincial de Palencia

Se pone en conocimiento de todos los propietarios de CARROS Y BICICLETAS de esta Capital, que se encuentran expuestos al público los padrones de estos vehículos del actual ejercicio de 1964, al objeto de que puedan ser examinados por los contribuyentes que lo deseen, dentro de las horas de Oficina (ocho y media de la mañana a dos y media de la tarde), en el Palacio Provincial, Intervención de Fondos, planta baja del mismo.

Este período de exposición finalizará el día primero de abril próximo, pudiendo presentarse las ALTAS y BAJAS correspondientes, antes de indicada fecha, advirtiéndose que todas aquellas BAJAS que se presenten con posterioridad al 1.º de abril, no tendrán validez alguna.

Palencia 13 de marzo de 1964.—El Presidente, Guillermo Herrero M. de Azcoitia.

758

Diputación Provincial de Palencia

Anuncio de devolución de fianza

Por don Antonio Sánchez Gallarín, vecino de Venta de Baños, y contratista de las obras de sellado con emulsión asfáltica del c/v. de Baños a la C. de Calabazanos,

Se ha solicitado la devolución de la fianza que ingresó en la Caja provincial en garantía de la ejecución de las citadas obras, que han sido completamente terminadas y recibidas, según acta de recepción definitiva suscrita al efecto.

Lo que se hace público por medio del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, a fin de que puedan presentarse reclamaciones contra el contratista de las obras, por los daños y perjuicios que son de su cuenta, por deudas de jornales y materiales y por indemnizaciones de accidentes ocurridos en el trabajo o cualquier otro concepto que afecte a la obra de que se trata, entendiéndose que tales reclamaciones se formularán ante la Autoridad judicial, única competente para conocer en ellas. Se justificará haber realizado la reclamación remitiendo la documentación procedente a la Alcaldía del Municipio donde radican las obras o en esta Diputación.

Si transcurridos quince días, a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio, no se ha presentado ninguna reclamación, se procederá a la devolución de la fianza solicitada.

Palencia 10 de marzo de 1964.—El Secretario General, J. Fernández-Peñaflor.

842

Diputación Provincial de Palencia

Anuncio de devolución de fianza

Por don Antonino Mínguez González, vecino de Venta de Baños, y contratista de las obras de construcción de un estercolero en la Ciudad Benéfica Provincial,

Se ha solicitado la devolución de la fianza que ingresó en la Caja provincial en garantía de la ejecución de las citadas obras, que han sido completamente terminadas y recibidas, según acta de recepción definitiva suscrita al efecto.

Lo que se hace público por medio del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, a fin de que puedan presentarse reclamaciones contra el contratista de las obras, por los daños y perjuicios que son de su cuenta, por deudas de jornales y materiales y por indemnizaciones de accidentes ocurridos en el trabajo o cualquier otro concepto que afecte a la obra de que se trata, entendiéndose que tales reclamaciones se formularán ante la Autoridad judicial, única competente para conocer en ellas. Se justificará haber realizado la reclamación remitiendo la documentación procedente a la Alcaldía del Municipio donde radican las obras o en esta Diputación.

Si transcurridos QUINCE días, a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio, no se ha presentado ninguna reclamación, se procederá a la devolución de la fianza solicitada.

Palencia 10 de marzo de 1964.—El Secretario General, J. Fernández-Peñaflor.

842

Diputación Provincial de Palencia

Anuncio de devolución de fianza

Por don Antonino Mínguez González, vecino de Venta de Baños, y contratista de las obras de reparación del camino de la estación de Venta de Baños a la C. de Calabazanos,

Se ha solicitado la devolución de la fianza que ingresó en la Caja provincial en garantía de la ejecución de las citadas obras, que han sido completamente terminadas y recibidas, según acta de recepción definitiva suscrita al efecto.

Lo que se hace público por medio del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, a fin de que puedan presentarse reclamaciones contra el contratista de las obras, por los daños y perjuicios que son de su cuenta, por deudas de jornales y materiales y por indemnizaciones de accidentes ocurridos en el trabajo o cualquier otro concepto que afecte a la obra de que se trata, entendiéndose que tales reclamaciones se formularán ante la Autoridad judicial, única competente para conocer en ellas. Se justificará haber realizado la reclamación remitiendo la docu-

mentación procedente a la Alcaldía del Municipio donde radican las obras o en esta Diputación.

Si transcurridos QUINCE días, a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio, no se ha presentado ninguna reclamación, se procederá a la devolución de la fianza solicitada.

Palencia 10 de marzo de 1964.—El Secretario General, J. Fernández-Peñaflor.

842

Delegación de Hacienda

SERVICIO DE CATASTRO DE RUSTICA Provincia de Palencia

JEFATURA

ANUNCIO

Se pone en conocimiento de los contribuyentes, Ayuntamiento y entidades interesadas del término municipal de POZODEURAMA, de esta provincia, que con esta fecha se remite a la Junta pericial la relación de valores unitarios calculados para las tierras de dicho término y su distribución superficial en el mismo, formulada por el Ingeniero encargado de los trabajos y contra la cual podrán interponer los interesados, ante esta Jefatura y por conducto de dicha Junta, las reclamaciones que estimen oportunas, dentro del plazo de QUINCE días, a contar de la fecha de publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

CULTIVOS O APROVECHAMIENTOS	CLASE	Tipo por Ha.
Cereal secano.....	1. ^a	517
Id.	2. ^a	397
Id.	3. ^a	307
Id.	4. ^a	193
Id.	5. ^a	67
Eras	U. ^a	682
Viña	U. ^a	606
Pradera.....	U. ^a	354
Erial a pastos.....	U. ^a	15

Palencia 11 de marzo de 1964.—El Ingeniero Jefe provincial, Rafael Ayerbe.

823

Diputación Provincial de Palencia

En Valdecañas de Cerrato a 2 de marzo de 1964, el Agente instructor de este expediente, estando abierta al público la oficina recaudatoria de contribuciones, procedo ante los testigos don Maximino Martínez y don Eduardo García, a notificar a la deudora Dolores Balbás, el embargo de inmuebles en que se ha hecho traba para responder de sus descubiertos y recargos, por débitos de Derechos Reales del año 1961, por la herencia que la correspondió o le fue legada en la testamentaria de su difunto tío don Da-

Servicio Provincial de Ganadería

PROVINCIA DE PALENCIA

Mes de FEBRERO de 1964

ESTADO demostrativo de las enfermedades infecto-contagiosas y parasitarias que han atacado a los animales domésticos en esta provincia durante el mes expresado.

Enfermedad	MUNICIPIO	ANIMALES					
		Especies	Enfermo del mes anterior	Invasiones en el mes de la fecha	Curados	Muertos o sacrificados	Quedan enfermos
Pedero	Bahillo	Ovina	30	200	30	—	200
Idem	Castrillo de Villavega	Id.	70	—	10	—	60
Idem	Frómista	Id.	300	400	—	—	700
Idem	Boadilla del Camino	Id.	90	100	—	—	190
Idem	Piña de Campos	Id.	90	20	—	—	110
Mamitis Gangr...	Castrillo de V.	Id.	—	6	3	3	—
Aborto Paratif...	Villasila de V.	Id.	—	80	—	—	—
Carbunco Bact...	Villamuera de la Cueva...	Id.	—	8	—	8	—
Hidatidosis	Palencia (Matadero).....	Bovina	—	94	—	—	—
Idem	Idem	Ovina	—	603	—	—	—
Idem	Idem	Porcina	—	112	—	—	—
Pedero	Ventosa	Ovina	—	1.200	—	—	1.200

Palencia 10 de marzo de 1964.—El Jefe del Servicio, Victoriano Calcedo Ordóñez. 833

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección General de Tributos Especiales

Con fecha 28 de enero de 1964, se ha dictado por este Ministerio la siguiente Orden.

Vista la propuesta elaborada por la Comisión Mixta designada para el estudio de las condiciones que deberán regular el Convenio que se indica, para la exacción del Impuesto de Timbre del Estado, este Ministerio, en uso de las facultades que le otorgan la Ley de 26 de diciembre de 1957 y la Orden de 16 de mayo de 1960, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

PRIMERO.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley de 26 de diciembre de 1957 y Orden de 16 de mayo de 1960, se aprueba el Convenio provincial con la mención P.-21 de 1964, para la exacción del Impuesto de Timbre del Estado entre la Hacienda Pública y la Agrupación de Comercio de CURTIDOS, CORREAS Y MARROQUINERÍA, de Palencia.

SEGUNDO.—Quedan sujetos al Convenio los contribuyentes que figuran en la relación definitiva aprobada por la Comisión Mixta en 12 de diciembre de 1963 y por las actividades y hechos imposables que pasan a relacionarse:

a) Actividades: Las propias de su denominación.

b) Hechos imposables: Documentos de cargo y descargo. Libros Auxiliares de Caja. Publicidad: Rótulos. Publicidad, varios. Recibos y cartas de acuse. Documentos de formalización de ventas. Vales para retirar mercancías. Facturas de contado.

TERCERO.—El período de vigencia del Convenio será desde 1.º de enero a 31 de diciembre de 1964, salvo lo dispuesto en el anexo aprobado por la Comisión Mixta en la citada reunión.

CUARTO.—La cuota global a satisfacer para el conjunto de contribuyentes acogidos al Convenio se fija en la cantidad de doce mil pesetas.

QUINTO.—Las reglas de distribución para determinar la cifra correspondiente a cada contribuyente serán las siguientes: Volumen de operaciones y rótulos.

SEXTO.—El pago de las cuotas se efectuará en cuatro plazos iguales, con vencimiento antes del día 25 de los meses de abril, julio, octubre y diciembre de 1964.

SEPTIMO.—Durante la vigencia de este Convenio el uso de efectos timbrados y demás medios autorizados de reintegro por los hechos imposables que comprende quedará sustituido por la mención "Convenio provincial de Timbre P.-21 de 1964".

OCTAVO.—La Tributación aplicable a las altas y bajas que se produzcan durante la vigencia del Convenio; el procedimiento para sustanciar las reclamaciones de los agrupados, y las normas y garantías para ejecución de las condiciones establecidas, y sus efectos, se ajustará a lo que a estos fines señala la Orden de 16 de mayo de 1960.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid 30 de enero de 1964.—P. D., Francisco Rodríguez Cirugeda.

Ilmo. Sr. Director General de Tributos Especiales.—Insértese en el BOLETIN OFICIAL

mán Balbás Peral, según certificación expedida por la Oficina Liquidadora del Impuesto de Derechos Reales del partido, dando al efecto ante dichos testigos, lectura de la siguiente:

Providencia.—No siendo posible notificar conforme al art. 78 del Estatuto de Recaudación a doña Dolores Balbás, sus descubiertos para con la Hacienda a que se refiere la Certificación cabeza de este expediente, y no habiéndolo satisfecho, procédase inmediatamente a la traba de los bienes del deudor en cantidad suficiente para la realización del descuberto, más los recargos y costas reglamentarias, observándose en el correspondiente procedimiento las pertinentes disposiciones del capítulo V del citado Cuerpo legal.

En Valdecañas de Cerrato a 30 de junio de 1962.—El Recaudador, P. Diezhandino.

En cumplimiento de la providencia precedente he procedido al embargo de la treintava parte de las fincas que a continuación se relacionan:

Dolores Balbás: Una treintava parte de una tierra en término de Valdecañas de Cerrato, a Costales, pol. 16 y par. 212, de 80,20 as., linda N. Pablo Castrillejo Barcenilla, E. Abilio Flores Royuela, S. Marciano López Merino y O. Antonio Royuela Pascual.

Otra treintava parte de otra tierra a Costales, pol. 16 y par. 216, de 74,60 as., linda N. David Royuela Sardón, S. Antonio Royuela Pascual, E. término de Tabanera y O. Abilio Flores Royuela.

La treintava parte de una tierra a Pozo, pol. 19 y par. 220, de 48,40 as., linda N. herederos de Amós Valderrama, S. Dolores Obispo Barcenilla, E. camino de Valdescalientes y O. Emeterio Aguilar Rodríguez.

Otra treintava parte de una tierra a Hontanillas, pol. 28 y par. 16, de 36,20 as., linda N. Bonifacio Balbás Peral, S. Obra Pía de Tebares, E. camino de Hontanilla y Oeste Ignacio Casado Martínez.

Otra treintava parte de una tierra a Roblecinto, pol. 16 y par. 126, de 30,40 as., linda N. Ayuntamiento, E. y S. Ignacio Casado Martínez y O. Abilio Flores Royuela.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 84 y 127 del Estatuto de Recaudación, se les vuelve a requerir, por tratarse de un deudor forastero y de domicilio ignorado, para que en el plazo de ocho días, comparezca en el expediente por sí o por representante autorizado, designe persona en la localidad del débito que haya de hacerse cargo de cualquier notificación y que transcurrido dicho plazo sin haber hecho uso del derecho que se le concede, se procederá a la declaración en rebeldía, remitiendo la presente al BOLETIN OFICIAL de la provincia para su publicación y otra quedará expuesta en el tablón de anuncios de esta Alcaldía.

En Valdecañas de Cerrato a 2 de marzo de 1964.—El Recaudador, P. Diezhandino.

de la provincia.—Palencia 12 de marzo de 1964.—El Delegado de Hacienda, Jaime Fernández López.

841

MINISTERIO DE AGRICULTURA

Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural

ANUNCIO

Se anuncia subasta para la ejecución por contrata de las obras de ENCAUZAMIENTO Y RECTIFICACION DE LOS ARROYOS DE LA RAYA MADRE Y COLECTORES DE LA ZONA DE HONTORIA DE CERRATO (Palencia).

El presupuesto de ejecución de las obras asciende a UN MILLON OCHOCIENTAS VEINTICINCO MIL CUATROCIENTAS CUARENTA Y DOS pesetas con CINCUENTA céntimos (1.825.442,50 ptas.).

El Proyecto y el Pliego de Condiciones de la subasta podrán examinarse en las Oficinas Centrales del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural, en Madrid (Alcalá, número 54) y en la Delegación de dicho Organismo en Palencia (Mayor, número 11), durante los días hábiles y horas de oficina. La apertura de los pliegos tendrá lugar en Madrid, en las Oficinas Centrales del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural, el día 13 de abril de 1964, a las trece treinta (13,30) horas, ante la Junta Calificadora, presidida por el Subdirector General y al mismo podrán concurrir las personas naturales o jurídicas que no se hallen incurso en alguna causa legal de excepción o incompatibilidad.

Las proposiciones se presentarán en dos sobres cerrados, en uno de los cuales se acompañarán los documentos que se indican en el apartado 5.º del pliego de condiciones particulares y económicas, incluyéndose en el mismo el resguardo de haber constituido una fianza provisional de TREINTA Y SEIS MIL QUINIENTAS OCHO pesetas con OCHENTA Y CINCO céntimos (36.508,85 pesetas), y la acreditación de haber realizado obras de análogo carácter a las que son objeto de la presente subasta. Las proposiciones deberán presentarse en cualquiera de las oficinas indicadas, antes de las doce horas del día 8 de abril de 1964.

Las proposiciones se ajustarán al siguiente modelo:

“El que suscribe..., en su propio nombre (o en representación de..., según apoderamiento que acompaña), vecino de..., provincia de..., con documento de Identidad que exhibe y con domicilio en..., calle de..., número..., enterado del anuncio de la subasta para la ejecución de obras por contrata, publicada en..., se compromete a llevar a cabo las obras de... por la cantidad de... pesetas

(en letra y número), ajustándose en un todo al pliego de condiciones de la subasta y a los de condiciones facultativas del proyecto que declara conocer. En sobre aparte, de acuerdo con las condiciones de la convocatoria, presenta la documentación exigida para tomar parte en la subasta”. (Fecha y firma del proponente).

Madrid 4 de marzo de 1964.—El Director, Ramón Beneyto Sanchís.

800

Audiencia Territorial de Valladolid

Hallándose vacante en la actualidad los cargos de Justicia Municipal que a continuación se relacionan, se convoca por la presente el correspondiente concurso para la provisión de dichos cargos a fin de que los que deseen tomar parte en él, presenten ante el Juzgado de primera instancia correspondiente la solicitud y documentos que previenen las disposiciones Orgánicas vigentes, en el término de un mes a partir de la fecha de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Juez Municipal sustituto de, Palencia, Valladolid 7 de marzo de 1964.—El Secretario de Gobierno, Federico de a Cruz.—V.º B.º; El Presidente, Angel Cano.

779

MINISTERIO DE AGRICULTURA

Instituto Nacional para la Producción de Semillas Selectas Servicio de la Patata de Siembra

DELEGACIÓN DE VITORIA

Se pone en conocimiento de los agricultores productores de patata de siembra de la provincia de PALENCIA que la Junta determinadora de precios de patata de consumo constituida a tenor de lo establecido en la Orden de 26 de noviembre de 1953, ha acordado que el precio de compra que ha estado en vigor para la patata de consumo en las zonas de siembra durante la 1.ª y 2.ª quincena de febrero pasado ha sido el de 0'80 y 0'70 ptas. kg., respectivamente.

Vitoria 9 de marzo de 1964.—El Delegado del Servicio, Juan Arrugaeta.

789

Administración de Justicia

Juzgados de primera instancia e instrucción

PALENCIA

Don Félix Andrés Velasco, Magistrado, Juez de primera instancia de esta ciudad de Palencia y su partido.

Hago saber: Que el día TRES DEL PROXIMO MES DE ABRIL y hora de las

doce, tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado, primera, pública y judicial subasta de los bienes que después se indicarán, embargados como de la propiedad de los ejecutados don Andrés Vián Álvarez y don Félix Herrero Sierra, en los autos de juicio ejecutivo, seguidos ante este Juzgado con el número 48 de 1963, a instancia de Automóviles, Tractores y Motores, S. A. “AUTISA”, representada por el Procurador don Daniel Ibáñez Espeso, contra los referidos ejecutados, en reclamación de pesetas 15.886,95 de principal y gastos de protesto y la de otras 8.000 pesetas más, calculadas para intereses, gastos y costas.

ADVERTENCIAS

1.ª Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo.

2.ª Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado, o en el establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual, por lo menos, al 10 por 100 efectivo del valor de los bienes que sirva de tipo para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos.

3.ª Que podrán hacerse a calidad de ceder el remate a un tercero.

Bienes que se subastan

Un camión marca Barreiros, matrícula P.7262, de 28 HP., motor E2X6123M3, Bastidor E8UR11301, equipado con caja y sus correspondientes ruedas, cuyo camión ha sido tasado pericialmente en 80.000 pesetas.

Total s. e. u o., 80.000 pesetas.

Dado en Palencia a diez de marzo de mil novecientos sesenta y cuatro.—Félix Andrés Velasco.—El Secretario judicial, Antonio Herrero.

804

CERVERA DE PISUERGA

Don Nicolás Gómez Ibáñez, Juez comarcal sustituto en funciones del de primera instancia del partido de Cervera de Pisuerga.

Hago saber: Que en este Juzgado se siguen autos de juicio ejecutivo, instados por don Antonio Pérez Lanza, representado por el Procurador don José María Arnillas del Barco, contra Valentín Rodríguez Gonzalo, hoy en ejecución de sentencia, en los que con esta fecha, se ha acordado sacar por segunda vez, con la rebaja del 25 % de la tasación, a pública y judicial subasta, los bienes embargados a dicho demandado, para cuyo remate se ha señalado el día CATORCE del próximo mes de abril, Sala Audiencia de este Juzgado y hora de las doce de su mañana, haciendo presente: Primero: Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado o Establecimiento destinado al efecto, una cantidad, igual por lo menos, al 10 por 100 efectivo al valor de los bienes que sirve de tipo para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos; 2.º Que

no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo; 3.º Que el remate podrá hacerse a calidad de ceder a un tercero; y, 4.º Que después del remate no se admitirán reclamaciones a los rematantes.

Bienes que se subastan

- 1.º Un grupo de cargar baterías con motor, de la General Eléctrica, de 2-H. P., número 397.330, valorado en 400 pesetas.
 - 2.º Un cuadro de herramientas completo, con llaves fijas de tubo y estrella, valorado en 400 pesetas.
 - 3.º Un cuadro de prueba de motores, valorado en 2.800 pesetas.
 - 4.º Ciento veinte lámparas de coche en distintos tamaños, valoradas en 2.000 ptas.
 - 5.º Un martillo B. H. para instalaciones eléctricas, número 203, valorado en 1.800.
 - 6.º Cuatro kilos de hilo de cobre para embobinar, valorado en 400 pesetas.
 - 7.º Dos tornillos de banco, valorados en 700 pesetas.
 - 8.º Un extractor para sacar rodamientos, valorado en 175 pesetas.
 - 9.º Quince kilos de cobre para embobinar, valorados en 1.500 pesetas.
 10. Tres llaves iglesias, valoradas en 75.
 11. Dos soldadores eléctricos, valorados en 500 pesetas.
 12. Un taladro eléctrico, valorado en pesetas 1.800.
 13. Un juego de tenazas para tubo, valorado en 150 pesetas.
 14. Un juego de brocas de 1 a 15 milímetros, valorado en 150 pesetas.
 15. El derecho del traspaso propiedad de don Cándido (Babarro) dícese, Fernández Babarro, sito en la carretera de Velilla y rotulado "Talleres Valsa", del que es arrendatario don Valentín Rodríguez Gonzalo, valorado en 9.000 pesetas.
- Suma total, 25.450 pesetas.
- Dado en Cervera de Pisuerga a cinco de marzo de mil novecientos sesenta y cuatro.
- Nicolás Gómez.—Laureano de Paz.

805

MADRID.—NUM. 12

En el Juzgado de primera instancia número doce, de Madrid, Secretaría de don Luis de Gasque, se tramitan autos ejecutivos (399-62), a instancia de "Finanzauto, S. A.", contra don Pedro Villacorta Herrero, vecino de Ampudia (Palencia), en reclamación de cantidad, en los que se trabó embargo sobre la siguiente.

"FINCA: Un garaje sito en Ampudia (Palencia), en la calle de la Torre, s/n., que linda derecha, con corral de Bonifacio Contreras; izquierda, con corral de Desiderio Castrillo y accesorio, de Bonifacio Contreras; mide una extensión de cuatro mil trescientos pies superficiales, y aproximadamente unos quinientos metros cuadrados, y dicho corral es titulado de los Vicentes. Está inscrito en el Registro de la Propiedad de

Palencia, al tomo 851, libro 72, finca número 5.395, inscripción 3.ª".

En dichos autos, a instancia de la parte actora, se ha acordado sacar a la venta en pública subasta por primera vez, la expresada finca, habiéndose señalado para la celebración del acto, el día QUINCE DE ABRIL PROXIMO, a las doce de su mañana, en la Sala Audiencia de este Juzgado, sita en el piso segundo de la calle General Castaños, número uno, de esta Capital.

Servirá de tipo a la subasta la cantidad de treinta y cinco mil pesetas, en que ha sido tasada pericialmente, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo.

Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado o en la Caja General de Depósitos, una cantidad, igual por lo meos, al diez por ciento del tipo, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Que el remate podrá celebrarse a calidad de ceder a un tercero, y el resto del precio se consignará dentro de los ocho días siguientes a la aprobación del mismo.

Que los títulos de propiedad se hallan de manifiesto en Secretaría, a disposición de los licitadores, los que deberán conformarse con ellos, sin derecho a exigir otros.

Y para conocimiento del público, y su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de PALENCIA, se expide el presente en Madrid, a dos de marzo de mil novecientos sesenta y cuatro.—El Secretario (ilegible).—V.º B.º: El Magistrado-Juez (ilegible).

806

SALDAÑA

Anulación de requisitoria

En virtud de lo acordado por el Sr. Juez de instrucción de Saldaña y su partido, en resolución dictada en el sumario núm. 26 de 1963, sobre imprudencia, por medio de la presente, se anula y deja sin efecto la requisitoria publicada en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, núm. 16, correspondiente al día 5 de febrero de 1964, llamando al procesado Leopoldo Fernández Pavón, nacido en Trigueros (Huelva), hijo de Antonio y Dolores, domiciliado últimamente en Barcelona, calle Ripollés, núm. 79, apartamento 6.º, en razón de haberse presentado ante este Juzgado.

Saldaña nueve de marzo de mil novecientos sesenta y cuatro.—El Secretario judicial, Jesús de Paz.

825

Juzgados municipales

PALENCIA

Don José Luis Herrero Antolín, Juez municipal sustituto de esta Ciudad, en funciones por hallarse el titular en uso de licencia.

Hago saber: Que en juicio de cognición,

número 233 de 1963, seguido a instancia de don Félix del Paso Sahagún, representado y defendido por el Letrado don Pascual Catón Catón, contra don Fidel Antolín Ramos, vecino de esta Ciudad, que fue, hoy en ignorado paradero, en reclamación de cantidad, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva, son del siguiente tenor literal:

Encabezamiento.—SENTENCIA: En la ciudad de Palencia a veintiséis de febrero de mil novecientos sesenta y cuatro.

El Sr. D. Juan José Ortega Lamadrid, Juez municipal de esta ciudad; habiendo visto el precedente juicio de cognición, seguido entre partes.

De una como demandante don Félix del Paso Sahagún, mayor de edad, casado, industrial, vecino de esta Ciudad, representado y defendido por el Letrado don Pascual Catón Catón, representación que acreditó debidamente en autos.

Y, de otra, como demandado, don Fidel Antolín Ramos, mayor de edad, vecino que fue de esta Ciudad, hoy en ignorado paradero. Sobre reclamación de cantidad; y

Parte dispositiva.—FALLO: Que estimando la demanda en la forma presentada, debo de condenar y condeno al demandado don Fidel Antolín Ramos, a que tan luego como esta sentencia sea firme, pague al demandado don Félix del Paso Sahagún o a quien legalmente le represente, la cantidad de diez mil seiscientos cuarenta pesetas, que es en deberle por los conceptos en la demanda expresados; a los intereses legales de dicha suma desde la interposición de la demanda, hasta su definitivo pago, e imponiéndole además, las costas originadas en este juicio. Se ratifica el embargo preventivo decretado por auto de dieciséis de diciembre pasado. Por la rebeldía del demandado, notifíquese al mismo la sentencia en la forma establecida por los artículos 282 y 283 de la Ley de Enjuiciamiento Civil. Así por esta mi sentencia, juzgando, la pronuncio, mando y firmo.—Juan J. Ortega (rubricado).

Dicha sentencia fue publicada por el señor Juez que la autoriza, el día de su fecha.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, para que sirva de notificación al demandado, expido el presente en Palencia a siete de marzo de mil novecientos sesenta y cuatro.—El Juez municipal, Juan J. Ortega.—El Secretario, F. Maté.

827

Administración Municipal

ABASTAS

EDICTO

El Alcalde-Presidente de este Ayuntamiento

Hace saber: Que la Corporación municipal que preside, ha aprobado el acuerdo de aprobación de imposición y orden de prelación de las exacciones municipales, juntamente con las Ordenanzas y tarifas, para el presupuesto municipal ordinario del ejerci-

cio de 1964, de conformidad con lo establecido en el artículo 717 de la Ley de Régimen Local, texto refundido, aprobado por Decreto de 24 de junio de 1955.

Y con el fin de que puedan presentarse contra dicho acuerdo las reclamaciones que estimen pertinentes, conforme al art. 722 de citada disposición, se halla el expediente expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, durante los cuales, se admitirán las reclamaciones que contra el mismo se formulen.

Y para general conocimiento, se hace público por medio de este edicto.

Abastas 8 de Marzo de 1964.—El Alcalde, Serviliano Núñez.

818

ARBEJAL

EDICTO

En cumplimiento y a los efectos del núm. 2, art. 790 de la Ley de Régimen Local, se hace público que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal el expediente de la cuenta general del Presupuesto, correspondiente al ejercicio de 1963, con todos los justificantes y el dictamen de la Comisión Permanente, cuya exposición será por quince días, y durante ese plazo y ocho días más, podrán formularse por escrito los reparos y observaciones a que haya lugar.

Arbejal 11 de marzo de 1964.—El Alcalde, Valentín Rueda.

834

BERZOSILLA

EDICTO

En cumplimiento y a los efectos de núm. 2, art. 790 de la Ley de Régimen Local, se hace público que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal el expediente de la cuenta general del Presupuesto y de administración del Patrimonio, correspondiente al ejercicio de 1963, con todos los justificantes y el dictamen de la Comisión de Hacienda, cuya exposición será por quince días y durante ese plazo y ocho días más, podrán formularse por escrito los reparos y observaciones a que haya lugar.

Berzosilla 8 de marzo de 1964.—El Alcalde, Angel López.

786

BUENAVISTA DE VALDAVIA

EDICTO

Aprobado el anteproyecto de presupuesto extraordinario formado para la realización de las obras de construcción de un cementerio en el anejo de Barriosuso, se hallará expuesto dicho documento en la Secretaría municipal por término de quince días, en que podrá ser examinado por cuantos lo deseen, y durante cuyo período podrán formularse cuantas reclamaciones u observaciones

estimem convenientes los contribuyentes o entidades interesadas que se menciona en el art. 683 de la Ley de Régimen Local, (Texto refundido de 24 de junio de 1955).

Lo que se hace público por medio del presente a los efectos del art. 696, número 2 de dicha Ley en relación con el Reglamento de Haciendas Locales y para general conocimiento.

Buenavista de Valdavia 10 de marzo de 1964.—El Alcalde, Angel García.

816

CALZADILLA DE LA CUEZA

EDICTO

El Alcalde-Presidente de este Ayuntamiento.

Hace saber: Que la Corporación municipal que preside, en sesión extraordinaria de 17 de febrero último y de conformidad con lo prevenido en el párrafo tercero del artículo 218 del Reglamento de Haciendas Locales, ha adoptado el acuerdo de imposición y orden de prelación de las exacciones municipales, juntamente con las Ordenanzas y tarifas, para el presupuesto municipal ordinario del ejercicio 1964, con arreglo a lo establecido en el art. 717 de la Ley de Régimen Local, texto refundido de 24 de junio de 1955 y que son las siguientes:

Ordenanzas de nueva implantación

Sobre el tránsito de animales domésticos por vías públicas.

Ordenanzas modificadas

Sobre desagüe de goteras y canalones.

Ordenanzas que siguen en vigor sin modificación

Sobre entrada de carruajes en domicilios particulares.

Idem rodaje y arrastre de vehículos por vías municipales.

Arbitrio con fin no fiscal sobre perros.

Del recargo municipal sobre la contribución industrial.

Del arbitrio sobre carruajes, caballerías de lujo y bicicletas.

Para la exacción del arbitrio sobre la riqueza urbana.

Idem sobre la riqueza rústica.

Sobre ocupación de terrenos en la vía pública.

Sobre participación municipal en el arbitrio sobre la riqueza provincial.

Lo que se hace público a los efectos expresados en el art. 722 de dicho texto legal, hallándose el expediente en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, para las reclamaciones que contra el mismo puedan formular.

Calzadilla de la Cueva 10 de marzo de 1964.—El Alcalde, Jesús Vallejo.

808

CALZADILLA DE LA CUEZA

EDICTO

El Alcalde-Presidente de este Ayuntamiento.

Hace saber: Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 103 y 104 del Reglamento de Población y Demarcación de las Entidades Locales, durante el plazo de quince días naturales se admitirán las reclamaciones que se presenten sobre la inclusión, exclusión o calificación de los habitantes en la Rectificación del Padrón, llevado a cabo en este Municipio, con referencia al 31 de diciembre de 1963, y que se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, donde podrá ser examinado por cuantos vecinos lo deseen.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Calzadilla de la Cueva 10 de marzo de 1964.—El Alcalde, Jesús Vallejo.

808

FUENTES DE NAVA

El Alcalde-Presidente de este Ayuntamiento.

Hace saber: Que la Corporación municipal de este Ayuntamiento, de acuerdo con lo que dispone el párrafo 1.º de la Instrucción 7.ª de la Orden de 12 de diciembre de 1963, sobre formación de presupuestos de las Corporaciones Locales que han de regir durante el ejercicio de 1964, ha adoptado el acuerdo de aprobación de imposición y orden de prelación de las exacciones municipales, juntamente con las Ordenanzas y tarifas para el presupuesto municipal ordinario de 1964, en la siguiente forma:

Ordenanzas que se han modificado

Aprovechamiento de pastos.

Prestación personal y de transporte.

Entrada de carruajes en edificios particulares.

Ordenanzas cuya vigencia se proroga

Recargo municipal sobre la contribución industrial.

Arbitrio sobre la riqueza urbana.

Idem sobre la riqueza rústica.

Idem sobre carruajes y caballerías de lujo y velocípedos.

Concesión de placas para matrículas de vehículos y perros.

Tasa por licencia de acometidas de aguas.

Idem por ocupación de los locales de la Parada Sementales.

Idem por licencia de apertura de establecimientos.

Idem por servicio de alcantarillado.

Licencias a industrias callejeras y ambulantes.

Ocupación de la vía pública.

Desagüe de canalones y otros a la vía pública.

Rodaje o arrastre de vehículos por vías municipales.

Contribuciones especiales.

Arbitrio no fiscal sobre perros.

Lo que se hace público para general conocimiento y a fin de que puedan presentarse contra dicho acuerdo las reclamaciones que se estimen pertinentes.
Fuentes de Nava 9 de marzo de 1964.—El Alcalde (ilegible).

785

GUAZA

EDICTO

De conformidad con el procedimiento señalado en las Reglas 81 y 82 del Reglamento de Haciendas Locales de 4 de agosto de 1952, en relación con el artículo 790, párrafo 2.º de la vigente Ley de Régimen Local (texto refundido de 24 de junio de 1955), las Cuentas Generales de Presupuestos y de Administración del Patrimonio municipal, con sus justificantes y dictamen de la Comisión correspondiente, referidas al ejercicio de 1964, quedan expuestas al público para oír reclamaciones, en la Secretaría de la Corporación, durante QUINCE días hábiles.

En este plazo y ocho días más podrán formular por escrito los reparos y observaciones que juzguen oportunos personas naturales y jurídicas del Municipio, ante la propia Corporación, con sujeción a las normas establecidas para la aprobación definitiva en dichos textos legales.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Guaza 9 de marzo de 1964.—El Alcalde, Tomás Docio.

MAGAZ DE PISUERGA

EDICTO

En cumplimiento y a los efectos del núm. 2, art. 790 de la Ley de Régimen Local, se hace público que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal el expediente de la cuenta general del Presupuesto y de administración del Patrimonio correspondiente al ejercicio de 1963, con todos los justificantes y el dictamen de la Comisión de Hacienda, cuya exposición será por quince días y durante ese plazo y ocho días más podrán formularse por escrito los reparos y observaciones a que haya lugar.

Magaz de Pisuerga 10 de marzo de 1964.—El Alcalde (ilegible).

824

PALACIOS DEL ALCOR

EDICTO

En cumplimiento y a los efectos del núm. 2, art. 790 de la Ley de Régimen Local, se hace público que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal el expediente de la cuenta de administración del Patrimonio, correspondiente al ejercicio de 1963, con todos los justificantes y el dictamen de la Comisión de Hacienda, cuya exposición será por quince días y durante ese plazo y ocho

días más podrán formularse por escrito los reparos y observaciones a que haya lugar.

Palacios del Alcor 9 de marzo de 1964.—El Alcalde, A. Alvarez.

829

PINO DEL RIO

EDICTO

El Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de este Municipio.

Hace saber: Que la Corporación municipal que preside, ha aprobado el acuerdo de aprobación de imposición y orden de prelación de las exacciones municipales, juntamente con las Ordenanzas y tarifas, para el presupuesto municipal ordinario del ejercicio de 1964, de conformidad con lo establecido en el art. 717 de la Ley de Régimen Local, texto refundido, aprobado por Decreto de 24 de junio de 1955.

Y con el fin de que puedan presentarse las reclamaciones que estimen pertinentes conforme al art. 722 de citada disposición, se halla el expediente de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, para su examen y reclamaciones que contra el mismo se formulen.

Y para general conocimiento se hace público por medio de este edicto.

Pino del Río 7 de marzo de 1964.—El Alcalde, M. Gutiérrez.

Ordenanzas que se modifican

Entrada de carruajes en edificios particulares.

Desagüe de goterales a la vía pública, Rodaje y arrastre de vehículos por vías municipales.

Arbitrio con fin no fiscal sobre tenencia de perros.

Ordenanzas que no se modifican

Arbitrio sobre circulación de bicicletas.

Recargo municipal sobre industrial.

Idem íd. sobre urbana.

Idem íd. sobre rústica.

Cesión del 10 por 100 sobre rústica.

759

POLENTINOS

EDICTO

En cumplimiento y a los efectos del núm. 2, art. 790 de la Ley de Régimen Local, se hace público que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal el expediente de la cuenta general del presupuesto, correspondiente al ejercicio de 1963, con todos los justificantes y el dictamen de la Comisión de Hacienda, cuya exposición será por quince días, y durante ese plazo y ocho días más, podrán formularse por escrito los reparos y observaciones a que haya lugar.

Polentinos 10 de marzo de 1964.—El Alcalde, Francisco Cuevas.

849

REBANAL DE LAS LLANTAS

EDICTO

El Alcalde-Presidente de este Ayuntamiento.

Hace saber: Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 103 y 104 del Reglamento de Población y Demarcación de las Entidades Locales, durante el plazo de quince días naturales se admitirán las reclamaciones que se presenten sobre la inclusión, exclusión o calificación de los habitantes en la Rectificación del Padrón llevado a cabo en este Municipio con referencia al 31 de diciembre de 1963, y que se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, donde podrá ser examinado por cuantos vecinos lo deseen.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Rebanal de las Llantas 5 de marzo de 1964.—El Alcalde, Gregorio Martín.

782

RENEDO DE LA VEGA

EDICTO

Habiéndose confeccionado por este Ayuntamiento los padrones que se citan, correspondientes al año 1964, se pone en conocimiento del público en general que los citados padrones se hallan de manifiesto al público en la Secretaría municipal, por el plazo reglamentario, a contar desde esta fecha, con objeto de que los contribuyentes puedan examinarlos y hacer, dentro del plazo fijado, las reclamaciones que estimen pertinentes.

1.º Padrón del arbitrio municipal sobre la riqueza rústica.

2.º Idem sobre edificios y solares.

3.º Plagas del campo.

4.º Idem de carruajes, caballerías de lujo y bicicletas.

5.º Idem de desagüe de canalones y otros en la vía pública y terrenos del común.

6.º Idem de entradas de carruajes en edificios particulares.

7.º Idem del rodaje y arrastre de vehículos por vías municipales, excepto los de motor.

8.º Idem del tránsito de animales domésticos por vías municipales.

9.º Idem del arbitrio con fin no fiscal sobre perros.

Lo que se anuncia por el presente edicto para conocimiento de los interesados, advirtiéndoles que pasado dicho plazo, no se admitirán reclamaciones por justas que sean.

Renedo de la Vega 6 de marzo de 1964.—El Alcalde, Felicísimo Quijano.

769

SALDAÑA

EDICTO

El Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber: Que la Corporación municipal que preside, ha adoptado el acuerdo de aprobación de imposición y orden de prela-

ción de las exacciones municipales, juntamente con las Ordenanzas y tarifas para el presupuesto municipal ordinario del ejercicio de 1964; de conformidad con lo establecido en el art. 717 de la Ley de Régimen Local, texto refundido, aprobado por Decreto de 24 de junio de 1955.

Y con el fin de que puedan presentarse contra dicho acuerdo las reclamaciones que estimen pertinentes, conforme al art. 722 de citada disposición, se halla el expediente expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, durante los cuales, se admitirán las reclamaciones que contra el mismo se formulen.

Y para general conocimiento, se hace público por medio de este edicto.

Saldaña 7 de marzo de 1964.—El Alcalde, Francisco Torres.

Ordenanzas de nueva implantación

Tránsito de animales domésticos por vías municipales.

Tasa sobre rodaje por vías municipales.

Recogida de basuras a domicilio.

Arbitrio con fin no fiscal de fachadas no revocadas.

Ordenanzas modificadas

Servicio de aguas a domicilio.

Arbitrio sobre perros.

Uso voluntario de la báscula de pesar ganado.

Servicios del matadero.

Idem de alcantarillado.

Ocupación de la vía pública con escombros.

Idem sobre puestos públicos.

Saca de arenas y otros materiales de construcción.

Desagüe de goterales, canalones y otros en la vía pública y terrenos del común.

Entrada de carruajes en edificios particulares.

Licencias para construcción de obras.

Apertura de establecimientos.

Escaparates y anuncios visibles a la vía pública.

Carruajes, caballerías de lujo y bicicletas.

Ordenanzas que quedan en vigor

Recargo municipal sobre industrial.

10 por 100 sobre la contribución rústica.

Recargo municipal sobre rústica.

Idem íd. sobre urbana.

Prestación personal y de transporte.

Participación en el arbitrio provincial sobre riqueza.

Recargo sobre el arbitrio provincial que grava el producto neto.

762

VALBUENA DE PISUERGA

EDICTO

El Alcalde-Presidente de este Ayuntamiento.

Hace saber: Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 103 y 104 del Reglamento de Población y Demarcación de las Entidades Locales, durante el plazo de

quince días naturales se admitirán las reclamaciones que se presenten sobre la inclusión, exclusión o calificación de los habitantes en la Rectificación del Padrón llevado a cabo en este Municipio con referencia al 31 de diciembre de 1963, y que se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, donde podrá ser examinado por cuantos vecinos lo deseen.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Valbuena de Pisuerga 11 de marzo de 1964.—El Alcalde, Nicolás Ruiz.

857

VEGA DE BUR

EDICTO

El Alcalde-Presidente de este Ayuntamiento.

Hace saber: Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 103 y 104 del Reglamento de Población y Demarcación de las Entidades Locales, durante el plazo de quince días naturales se admitirán las reclamaciones que se presenten sobre la inclusión, exclusión o calificación de los habitantes en la Rectificación del Padrón, llevado a cabo en este Municipio, con referencia al 31 de diciembre de 1963, y que se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, donde podrá ser examinado por cuantos vecinos lo deseen.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Vega de Bur 7 de marzo de 1964.—El Alcalde, Antolín Andrés.

851

VILLANUEVA DE ABAJO

EDICTO

En cumplimiento y a los efectos del núm. 2, art. 790 de la Ley de Régimen Local, se hace público que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal el expediente de la cuenta general del Presupuesto y de administración del Patrimonio, correspondiente al ejercicio de 1963, con todos los justificantes y el dictamen de la Comisión de Hacienda, cuya exposición será por quince días, y durante ese plazo y ocho días más podrán formularse por escrito los reparos y observaciones a que haya lugar.

Villanueva de Abajo 10 de marzo de 1964.—El Alcalde, A. Fuentes.

815

VILLODRIGO

EDICTO

El Alcalde-Presidente de este Ayuntamiento.

Hace saber: Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 103 y 104 del Reglamento de Población y Demarcación de las Entidades Locales, durante el plazo de quince días naturales se admitirán las reclamaciones que se presenten sobre la inclusión, exclusión o calificación de los habitan-

tes en la Rectificación del Padrón llevado a cabo en este Municipio con referencia al 31 de diciembre de 1963, y que se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, donde podrá ser examinado por cuantos vecinos lo deseen.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Villodrigo 7 de marzo de 1964.—El Alcalde, Florentino Ugarte.

790

VILLOVIECO

EDICTO

En cumplimiento y a los efectos del núm. 2, art. 790 de la Ley de Régimen Local, se hace público que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal, el expediente de la cuenta general del Presupuesto correspondiente al ejercicio de 1963, con todos los justificantes y el dictamen de la Comisión de Hacienda, cuya exposición será por quince días, y durante ese plazo y ocho días más, podrán formularse por escrito los reparos y observaciones a que haya lugar.

Villovieco 12 de marzo de 1964.—El Alcalde (ilegible).

855

Documentos expuestos

PRESUPUESTOS MUNICIPALES ORDINARIOS APROBADOS PARA EL EJERCICIO DE 1964

Aprobados por los Ayuntamientos que a continuación se relacionan, los presupuestos municipales ordinarios para el ejercicio de 1964, de conformidad con lo establecido en el art. 682 de la Ley de Régimen Local, texto refundido aprobado por Decreto de 24 de junio de 1955, para que pueda ser examinado y formular contra el mismo las reclamaciones que consideren pertinentes, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días hábiles.

Dichas reclamaciones se presentarán al Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda, por conducto de la Corporación municipal, teniendo personalidad para interponerlas:

a) Los habitantes del término municipal.
b) Las personas interesadas directamente, aunque no habiten en el territorio de la Entidad local.

c) Las Corporaciones, Asociaciones y personas jurídicas en general, radiquen o no en el territorio de la Entidad, cuando el presupuesto afecte a sus intereses.

Los no residentes podrán presentar sus reclamaciones en la Delegación de Hacienda.

AYUNTAMIENTOS QUE SE CITAN

Bustillo de la Vega.

Camporredondo de Alba.

Nogal de las Huertas.

Prádanos de Ojeda.

828

838

836

835